

Dr. Luis B. Pinto Y.

ABOGADO

Calles Juan Benigno Vela y Francisco Flor No. 620, esquina, 1er. piso, tel. 032424559
Cel. 0985966214 Correo: luisbpintoy1@gmail.com
Ambato - Ecuador

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

NANCY CECILIA CAYO CUYO, Indígena Kichwa Hablante del Pueblo Panzaleo de Cotopaxi, en la causa Signada con el No. 9 – 21 – EI, **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDIGENA**, que se sustancia en esta Corte, en atención a su auto de admisión de 29 de octubre del año 2021, ante usted comparezco y, con los debidos respetos expongo:

I PERTENENCIA COMUNITARIA

Debo indicar señor Juez Constitucional que soy mujer Indígena Kichwa Hablante Nativa de la Comunidad Indígena Tigua Chimbacucho, Perteneciente a la parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi del Pueblo Panzaleo de Cotopaxi.

Su señoría en el auto de admisión de fecha 29 de octubre del año 2021, en el acápite I, Antecedentes Procesales consigna lo siguiente: “. . . **quien indica pertenecer a la comunidad indígena “Maca Milinpungo”**. . .” (Negrillas mías).

Como se puede apreciar, yo no tengo pertenencia a la Comunidad Indígena Maca Milinpungo donde estuve privada de mi libertad con mi pequeña hija y recibí justicia indígena de los mismos. Incluso geográficamente estamos a mucha distancia entre mi comunidad y esta. Ni las señoras Blanca Pila, Mercedes Caisaguano Pila, Jorge Luis Cayo Cuyo tienen pertenencia a esta comunidad Maca Milinpungo; todos ellos, incluida yo pertenecemos a comunidades diferentes. Los mentados señores el 26 de agosto del año 2021 a eso de las 12H30, aproximadamente, en circunstancias en las que estuve transitando en el centro de la ciudad de Latacunga me llevaron secuestrada hasta los interiores de la comunidad de Maca Milinpungo, por cuanto esta comunidad es de público conocimiento que administra justicia indígena con tratos crueles, inhumanos y degradantes, imponiendo multas y sanciones desproporcionadas y exageradas.

El tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia en sentencia No. 0037/2013, ha sido enfático en señalar que para que la autoridad indígena pueda administrar Justicia debe cumplir tres presupuestos:

1.- Ámbito personal: se configura cuando un determinado individuo es nativo, originario y pertenece a un determinado pueblo, colectivo y comunidad indígena y, procede a alterar su relación y vivencia comunitaria, bien sea afectando los derechos de toda la comunidad o afectando el bien jurídico de una persona determinada, ambas con pertenencia a la misma comunidad, de esta manera queda configurada el ámbito personal, por cuanto el individuo comparte patrones comunitarios como vestimenta, lengua, costumbres, espiritualidad, creencias, cosmovisión, valores y principios, etc.

2.- Ámbito material: esta se configura cuando los hechos que son materia de la Jurisdicción indígena se producen en el seno de dicho territorio alterando la convivencia comunitaria o lesionando el bien jurídico de alguno de sus miembros.

3.- Ámbito territorial: “. . . se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, esto importa tener competencia sobre los hechos que ocurren dentro de dicho territorio”¹

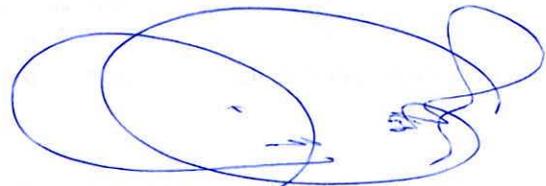
En el caso que nos ocupa no he alterado la armonía dentro de la comunidad indígena Maca Milinpungo, ni he lesionado bien jurídico de ninguno de sus miembros. No se configura, por lo tanto, ninguno de estos elementos.

Por lo expuesto, solicito a su señoría se sirva tener en cuenta este particular para los fines legales consiguientes.

Notificaciones que me correspondan en esta Corte Constitucional del Ecuador las recibiré en los correos electrónicos: hernancayo1992@gmail.com y luisbpintoy1@gmail.com, el primero de mi uso y el segundo de uso del doctor Luis. B Pinto Y. profesional del derecho a quien autorizo para que en mi nombre y representación firme y presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses en esta acción.

Firmamos.

N. Espino



Dr. Luis B. Pinto Y.
ABOGADO
Mat. 4486 - C.A.O.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	12 NOV. 2021
Por	a las 13:33
Anexos	2 pgs
FIRMA RESPONSABLE	

¹ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia en sentencia No. 0037/2013.